

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se publique en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 159 de 8 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se convoque á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta el 31 de Diciembre de 1915, quedando V. I. facultado para precisar el número de plazas que han de anunciarse y para disponer con sujeción á lo preceptuado en el capítulo 2.º del Reglamento orgánico los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1914.—*Sánchez Guerra.*—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden precedente, se convoca á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir 783 plazas que se juzgan necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio, y que se otorgarán á los opositores aprobados por el orden de su calificación, á medida que sean creadas y dotadas en presupuesto ó resulten vacantes.

Para concurrir á esta convocatoria será necesario:

1.º Ser español.

2.º Tener cumplidos diez y seis años y no exceder de treinta en 21 de Diciembre corriente.

3.º No haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á pena afflictiva ó correccional ni encontrarse procesado por delito.

4.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

5.º No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del cargo.

6.º Acreditar buena conducta; y

7.º Reunir todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo de esta Dirección general, acompañando á sus instancias los siguientes documentos:

1.º Certificación legalizada del acta de su nacimiento.

2.º Certificación negativa del Registro Central de Penados.

3.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

4.º Declaración firmada por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.º, 5.º y 7.º del párrafo anterior.

Cualquiera ocultación ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado si hubiere llegado á ingresar en el Cuerpo, y á la inhabilitación perpetua para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Las instancias, documentadas, se entregarán mediante recibo en el Registro general de este Centro ó en cualquiera de las Administraciones principales de Correos, que las cursarán sin demora cualquier día hábil hasta el 30 de Junio próximo, á las cinco de la tarde de este día quedará cerrado el plazo de admisión. No se admitirá instancia alguna que no esté completamente documentada.

Los ejercicios del examen previo y de la oposición, así como el reconocimiento facultativo que ha de precederlos, se verificarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 al 34 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos que se transcriben á continuación de este anuncio. Todos los opositores quedarán sometidos al reconocimiento facultativo antes de actuar en los ejercicios de examen ó de oposición si tuviesen aprobado el previo.

Los Tribunales para el examen previo y para los ejercicios de opo-

sición se constituirán solamente en esta Corte.

Antes del día 1.º de Agosto decretará este Centro directivo la admisión ó exclusión de los solicitantes, y para conocimiento de los interesados expondrá relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de la Dirección.

Contra este acuerdo podrán, alzarse ante el Ministro de la Gobernación los interesados en el plazo improrrogable de diez días. En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Tendrá validez para los efectos de la presente convocatoria la censura obtenida en el examen previo la última vez que los candidatos hayan actuado en él. La aprobación del examen previo se justificará documentalmente.

El examen previo comenzará el día 1.º de Septiembre y el primer ejercicio de la oposición el día 17 del mismo mes.

Ocho días antes de empezar los Tribunales se expondrá al público relación de los individuos admitidos por el orden que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Los aspirantes que deseen acreditar sus conocimientos de la lengua inglesa ó alemana deberán hacerlo constar así en su instancia á los efectos del art. 92.

Madrid 27 de Mayo de 1914.—El Director general, E. Ortuño.

Artículos del Reglamento orgánico que se citan en la orden de convocatoria.

Art. 18. A los ejercicios de oposición precederá un examen sobre las siguientes materias:

Castellano.

Francés.

Elementos de Aritmética y Contabilidad mercantil.

Sólo podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dicho examen.

Art. 19. Con ocho días de antelación á la fecha en que se haya de comenzar los exámenes se expondrán en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 20. Cada Tribunal de examen se constituirá con tres funcionarios designados por la Dirección general, ejerciendo de Presidente el más caracterizado y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios

del examen con quien tengan parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo ó desestimando las recusaciones, no se dará recurso alguno.

Art. 21. Los aspirantes citados al efecto por el Tribunal correspondiente se someterán, en cuarenta y ocho horas de antelación á la que deban de actuar, al reconocimiento facultativo de su aptitud física, que se verificará á expensas de aquéllos por un Médico del Cuerpo de Correos ó de la Beneficencia municipal ó provincial designado por la Dirección general.

Por este servicio deberán abonar al facultativo 2'50 pesetas.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiera hecho la citación, decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Art. 22. Antes de presentarse á examen será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de seis pesetas en concepto de derecho de examen.

Art. 23. El examen previo constará de dos ejercicios: escrito y oral. El primero se efectuará del siguiente modo:

Una vez reunidos los aspirantes que deban actuar en una misma sesión, el Tribunal les dictará un párrafo en castellano que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrá de manifiesto otro párrafo en texto francés, que habrán de traducir, y les suministrará los datos de las operaciones que han de ejecutar, relacionadas con una lección de Aritmética sacada á la suerte.

El Tribunal recogerá estos trabajos suscritos por los interesados, y procederá á calificarlos, determinando los individuos que puedan pasar al ejercicio oral.

Art. 24. El examen oral, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en la explicación ó ampliación que el Tribunal considere necesaria del análisis gramatical hecho por el interesado, en leer y traducir otro texto francés, conversando además con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Correos en aquél idioma, y en contestar una lección de Aritmética sacada á la suerte entre todas las del programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 25. En el examen previo no habrá más calificaciones que las de Aprobado y Reprobado.

El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente a la Dirección general del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito, y prevendrá a los aprobados que se presenten en Madrid ante el Tribunal de oposición en una fecha calculada, de suerte que entre el examen oral y el primer ejercicio de las oposiciones transcurran quince días hábiles. Asimismo levantarán diariamente acta en que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en la sesión, y proveerá a los aprobados de un documento en que conste esa censura, que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 26. Los Tribunales de oposición se constituirán solamente en Madrid y en la forma que previene el art. 20.

Art. 27. Los aspirantes, antes de verificar el primer ejercicio de oposición, deberán satisfacer, en concepto de derechos de los Tribunales, 12 pesetas, que se distribuirán los Vocales en proporción al número de sesiones en que hayan actuado, después de satisfechos los gastos de material.

Art. 28. Los ejercicios de oposición que se verificarán por todos los aspirantes ante los mismos Tribunales, serán:

1.º Una de Geografía postal de España y Postal Universal para desarrollar dentro del tiempo que señale el Tribunal, una lección de estas asignaturas, por escrito y gráficamente.

2.º El oral sobre las mismas materias para exponer otra lección de los respectivos programas.

3.º El escrito de Legislación, que tendrá por objeto desarrollar una lección del programa, comprensivo de las siguientes materias:

Legislación del servicio interior é internacional, Tarifas y Contabilidad especial de Correos, y

4.º Ejercicio oral para contestar otra lección del mismo programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones a la suerte.

Art. 29. El ejercicio oral de los individuos aprobados en el escrito comenzará el mismo día ó al siguiente hábil.

Art. 30. El Presidente y los Vocales calificarán por puntos de 1 a 30, y al término de cada sesión votarán acerca de la admisión de los opositores al ejercicio siguiente, levantando acta en que consten las calificaciones otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 31. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, se reunirán los Tribunales con sus libros de actas para proceder a la calificación definitiva por orden de mérito, en vista de las calificaciones de los ejercicios.

No serán incluidos en ella ni se entenderán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra la censura de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 32. Los opositores que deseen acreditar sus conocimientos de lengua inglesa ó alemana podrán hacerlo constar así en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal que se constituirá en Madrid al efecto.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos de 1 a 30, y los obtenidos se sumarán a los que se les señalen en los ejercicios de oposición para los efectos de la calificación.

Art. 33. Al término de los exámenes ó de la oposición referente a cada grupo de asignaturas, llamarán a los Tribunales por segunda y última vez a los que, alegando justa

causa, no se presentaren cuando les correspondiere por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 34. Los opositores con plaza ingresarán en el Cuerpo por orden de propuesta, que se publicará en la «Gaceta de Madrid».

Cuestionario para los exámenes y las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Correos.

EJERCICIO PREVIO

Castellano.

Escritura al dictado y análisis gramatical.

Francés

Lectura, traducción y conversación usual sobre generalidades del servicio de Correos.

Elementos de Aritmética y Contabilidad mercantil.

Lección 1.ª

Aritmética.—Magnitud. Cantidad. Unidad. Número. División del número. Numeración hablada y escrita. Raíz cuadrada de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos. Serie de razones iguales. Regla de descuento.

Lección 2.ª

Adición de los números enteros. Pruebas de esta operación. Alteraciones de la suma por la que experimentan los sumandos. Logaritmos. Idea general de sus propiedades. Módulo de un sistema de logaritmos. Formación de las Tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones. Definición de la Teneduría de libros. Contabilidad por partida doble. Principios fundamentales. Concepto del deudor; del acreedor, del Debe y del Haber.

Lección 3.ª

Sustracción de los números enteros. Alteraciones que sobre el resto por las que experimentan minuyendo y sustrayendo. Complemento aritmético. Pruebas de la sustracción. Sumas y restas alternadas por medio de los complementos. Raíz cúbica de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos. Fondos públicos. Anualidades.

Lección 4.ª

Multiplicación de los números enteros en sus diferentes casos. Número de cifras de un producto. Alteraciones de un producto por la que experimentan sus factores. Abreviaciones de la multiplicación. Pruebas de la multiplicación. Producto de sumas y diferencias indicadas. Producto de varios factores. Potencia de los números. Teneduría de libros. Adeudar ó cargar. Abonar ó acreditar. Débito ó cargo. Crédito ó data. Saldar ó balancear.

Lección 5.ª

División de los números enteros en sus diferentes casos. División exacta é inexacta. Número de cifras de un cociente. Alteraciones del cociente y resto por las que experimentan dividendo y divisor. Divisiones por exceso. Suma de restos de la división inexacta. División de sumas y diferencias indicadas por un número entero. Pruebas de la división. Repartimientos proporcionales.

Lección 6.ª

Divisibilidad. Teoremas relativos a la misma. Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 25. Caso general

de la divisibilidad. Procedimiento para hallar los caracteres generales de la divisibilidad por un número cualquiera. Teneduría de libros. Abrir y reabrir una cuenta. Activo. Pasivo. Capital líquido. Inventarios. Balance.

Lección 7.ª

Máximo común divisor de dos y de varios números. Teoremas relativos al máximo común divisor. Límite del número de divisiones para obtener el máximo común divisor. Suma y resta de fracciones de decimales. Magnitudes proporcionales. Regla de tres, simple y compuesta.

Lección 8.ª

Números primos y primos entre sí. Formación de una tabla de números primos. Teoremas relativos a los números primos. Descomposición de un número en sus factores simples. Cuadro de divisores simples y compuestos de un número. Número total de divisores de un número. Regla conjunta. Libros que deben llevarse en la contabilidad por partida doble. Su clasificación. Objeto y estructura. Prescripciones legales acerca de estos libros.

Lección 9.ª

Mínimo común múltiplo de dos y de varios números.—Teoremas relativos al mínimo común múltiplo. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números por el método de la descomposición en sus factores primos. Condiciones para que un número divida exactamente a otro, descompuestos ambos en sus factores primos. Regla de compañía, simple y compuesta.

Lección 10.

Fracciones ordinarias. Cómo se originan. Alteraciones de una fracción ordinaria por las que sufren sus términos. Simplificación de estas fracciones. Cuadrado. Formación del cuadrado de la suma de dos números y del de la diferencia de los mismos. Diferencia de los cuadrados de dos números consecutivos. Producto de la suma de dos números por su diferencia. Teneduría de libros. Libros diario, mayor, de inventarios y balances, de actas y copiator de cartas que deben llevarse y manera de hacerlo.

Lección 11.

Reducción de fracciones ordinarias a un común denominador por el método ordinario y el del mínimo común múltiplo. Reducción de una fracción ordinaria a otra de especie determinada. Aplicaciones de este principio. Adición y sustracción de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos. Multiplicación de fracciones decimales en sus diferentes casos. Caracteres de exclusión para el cuadrado. Teneduría de libros. Libros de caja de almacén, de efectos de giros y de vencimientos. Objeto de estos libros.

Lección 12.

Multiplicación de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos. Fracciones de fracción. Producto de factores enteros y fraccionarios. Potencias de números fraccionarios y mixtos. Fracciones decimales. Cómo se originan. Su clasificación. Numeración hablada y escrita de estas fracciones. Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeración. Reducción de un número del sistema decimal al duodecimal ó al binario y viceversa. Contabilidad por

partida doble. Clasificación de las cuentas. Cuentas de capital, de ganancias y pérdidas, de caja y de efectos.

Lección 13.

División de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos. Cubo. Formación del cubo de la suma de dos números y de la diferencia de los mismos. Diferencia de los cubos de dos números consecutivos. Caracteres de exclusión para el cubo. Regla de aligación directa é inversa.

Lección 14.

División de fracciones decimales en sus diferentes casos. Raíz cuadrada de los números enteros. Teoremas fundamentales de la misma. Raíces cuadradas, exactas é incommensurables de los números enteros. Aproximación de estas raíces en menos de una unidad y de una unidad fraccionaria dada. Contabilidad por partida doble. Cuentas corrientes con interés. Métodos empleados. Idea general para el cálculo de intereses en estas cuentas.

Lección 15.

Reducción de fracciones ordinarias a decimales y viceversa en sus diferentes casos. Definición de las fracciones continuas. Regla de interés simple y caso particular de la misma. Interés compuesto.

Lección 16.

Números complejos. Reducción de números complejos a incomplejos y viceversa. Suma. Resta. Multiplicación y división de estos números. Raíz cúbica de los números. Teoremas fundamentales de la misma. Raíces cúbicas exactas é incommensurables de los números enteros. Aproximación de estas raíces en menos de una unidad ó de una unidad fraccionaria dada. Marcha sistemática de la contabilidad por partida doble. Modo de hacer los asientos. Balance de comprobación y de saldos.

Lección 17.

Sistema métrico decimal. Diferentes clases de unidades. Múltiplos y divisores de las unidades principales. Reducción de unas unidades a otras en el mismo sistema. Equivalencia entre las unidades principales del sistema métrico y las del antiguo y viceversa. Equivalencias aproximadas entre nuestras unidades monetarias y las de las principales naciones de la Unión Postal. Progresiones por cociente. Teoremas fundamentales. Suma y producto de los términos de una progresión por cociente. Interpolación de medios proporcionales. Teneduría de libros. Errores en los asientos de los libros. Modo de subsanarlos.

Lección 18.

Razones y proporciones por diferencia. Teoría general de las equivalencias. Razones y proporciones por cociente. Teoría general de estas proporciones. Progresiones por diferencia. Teoremas fundamentales. Suma de los términos de una progresión por diferencia. Interpolación de medios diferenciales. Teneduría de libros. Inventario general. Balance general. Manera de efectuar el cierre de cuentas. Reapertura de éstas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados, en solicitud de que se amplie el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y para abonar los plazos de cuotas á que se hayan ya acogido,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 31 de Julio próximo, el plazo para que los individuos que lo deseen ingresen las cantidades correspondientes á la cuota á que se acojan y abonen hasta dicha fecha los plazos vencidos los que no lo hayan efectuado.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias, interesen de los Gobernadores civiles respectivos, interesen esta disposición en los *Boletines Oficiales* de sus provincias, á fin de que tenga la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1914.—Echa-güe.—Señor...

(«Gaceta» núm. 155 de 4 Junio)

MINISTERIO DE ESTADO

subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Domingo Porta Nonach, de setenta y dos años, jornalero, de Alzamora.

Vicenta Villanueva Tudón, de quince meses, de Valencia.

José Bellido Eschig, de cincuenta y siete años, trapero, de Liria.

Francisca Sánchez Cayuela, de treinta años, de Totana.

José Chacón García, de veintidós años, jornalero, Cantoria (Almería).

María Ciller Molla, de diez y seis años, de Cehegin (Murcia).

Vicenta Gómez Payá, de cincuenta y ocho años, jornalera, de Confrides.

Juana Badía Cetátina, de treinta años, de Barcelona.

Juan Matas Llinas, de cuarenta y cuatro años, zapatero, de Esportas.

Julio Vidal Sánchez, de treinta años, pintor, de Salamanca.

Madrid 26 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 Mayo)

Cuarta sección.

Número 1.241.

Azorin Martínez Francisco, hijo de Francisco y Francisco, natural de Yecla, provincia de Murcia, de veintiún años, de oficio bracero, estado soltero, señas particulares desconocidas, de ignorada residencia actual, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería Mahón núm. 63, D. José Clapés Juan, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le instruye.

Mahón 18 de Mayo de 1914.—José Clapés.

Quinta sección.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PUENTE TOCINOS

Semestrales.

Antonio Martínez, 21'68 pesetas.
Antonio de San Nicolás, 4'63.
Antonio García, 33'57.
Antonio Aroca, 3.
Antonio García, 8'90.
Agustín Aroca, 6'29.
Antonio Martínez, 4'24.
Antonio Vivanco, 9'50.
Antonio López, 3'26.
Antonio Velasco, 3'04.
Antonio Martínez, 6'34.
Antonio Tovar, 7'83.
Antonia García, 1'80.
Ana Molina, 8'03.
Andrés Denia, 2'40.
Antonio Gómez, 1'95.
Antonio Nicolás, 3'99.
Antonio Navarro, 4'24.
Antonio Torres, 8'89.
Antonio Martínez, 8'19.
Antonio Cárceles, 1'95.
Alfonso Hernández, 3'05.
Antonio González, 3'65.
Antonio Salas, 3'04.
Antonio Martínez, 21'68.
Antonio Martínez Aguilar, 9'50.
Antonio Martínez Andrés, 2'15.
Antonia García, 11'05.
Antonio Huertas, 4'24.
Antonio Aroca Nicolás, 6'53.
Antonio Arques, 4'15.
Antonio Gambín, 6'24.
Antonio Molina, 7'59.
Antonio Sáez, 2'09.
Antonio Soler, 4'34.
Antonio Gil, 4'74.
Antonio Barba, 7'79.
Antonio Capel, 5'09.
Bernardo Drieguez, 9'85.
Blas Muñoz, 3'55.
Carmelo Barba, 7'13.

Dolores Gil, 22'27.
Dionisio Montoya, 3'04.
Diego Andrés Toledo, 3'04.
Fuensanta Cervantes, 5'23.
Fulgencio Madrona, 17'28.
Francisco Carmona, 2'85.
Francisco Gómez, 4'24.
Francisco Pérez, 4'04.
Francisco Cascales, 7'19.
Francisco Esteban, 6'89.
Francisco García, 4'24.
Fernando Pina, 3'55.
Francisco Molina, 8'39.
Félix Sánchez, 11'99.
Francisco Sánchez, 3'34.
Ginés Flores, 2'39.
Isabel Martínez, 6'29.
Isabel Zapata, 2'25.
Juan Fuentes, 3'64.
Juan Baldomero de San Nicolás, 5'93.
Juan Antonio Morales, 4'05.
Juan Antonio Navarro, 3'94.
Juan Oliva, 7'14.
José María, 3'99.
José Gómez, 2'85.
José María Martínez, 4'44.
José Hernández, 4'04.
José Soler, 4'25.
José García, 1'80.
José Barba, 7'84.
José Asensio, 8'39.
José Aroca, 6'89.
Juan Pérez, 24'99.
Josefa López, 2'20.
José Vicente Hernández, 5'48.
Juan Cano, 3'65.
José Gambín, 7'19.
José Serrano, 8'33.
Isidoro Barba, 15'75.
José Antonio Hernández, 2'14.
Josefa Liza, 5'04.
José Baños, 2'04.
José Carrión, 6'54.
Juan José Belmonte, 5'33.
José Navarro, 11'05.
José Martínez, 6'87.
El mismo, 5'63.
José Molina, 8'90.
José Alarcón, 6'85.
Juan Martínez, 4'79.
Joaquín María, 3'15.
José Hidalgo, 3'94.
José Madrid, 9'28.
José Alarcón, 4'84.
José Martínez, 12'54.
Joaquín Morga, 3'94.
Juan Cárceles, 5'69.
José Iniesta, 1'55.
José Hernández, 3'35.
José García Chacón, 2'85.
Joaquín de San Nicolás, 5'04.
José María, 8'50.
Juan Alarcón, 4'50.
Juan Antonio Fernández, 9'50.
José Fuentes, 5'34.
Juan Guillén, 5'91.
José Ortiz, 17'83.
Juan Gómez, 3.
Juan Velasco, 15'10.
José Hernández, 7'74.
José María Marroquí, 3'94.
José Fernández, 5'57.
José Martínez, 3'15.
José Cárceles, 3'64.
José Hernández, 5'88.
José García, 9'29.
Juan A. Zambudio, 3'64.
Laureano Nicolás, 6'83.
Mariano García, 4'44.
María Pérez, 4'14.
Mariano Molina, 10'60.
María Pardo, 6'87.
María Encarnación Cano, 6'09.
Manuel López, 7'53.
Mateo Hidalgo, 14'64.
María Cuenca, 11'89.
Manuel Pina, 8'03.
Mariano López, 3'34.
Pedro Lacárcel, 3'75.
Pedro Ferrer, 2'39.
Pedro Serrano, 8'59.
Patricio Hernández, 2'15.
Ramón Abellán, 4'15.
Ramón Soler, 7'85.
Rafael Serrano, 2'80.
Rafaela Lozano, 3'25.
Vicente Baeza, 2'69.
Viuda de Juan Toledo, 2'45.
Vicente Espin, 59'45.

Vicente Martínez, 2'15.
Victor Valencia, 3'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1913.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Juan Gil, 5'63 pesetas.
Juan Martínez, 8'04.
Andrés Giménez, 2'70.
María de la Fuensanta Pardo, 5'74.
Patricio García Marco, 2'10.
Vicente Muñoz, 3.
José Alarcón, 12'19.
José Ruiz, 3'75.
Juan Sánchez, 4'45.
José Rabadán, 4'74.
Juan Aristones, 3.
Antonio Serrano, 2'02.
Mateo Séiquer, 20'23.
Manuel Soria, 4'45.
José García, 10'10.
José Martínez Guirao, 5'63.
Pedro J. García, 4'15.
Vicente Ruiz, 19'93.
Josefa Capel, 7'84.
Juan Sánchez, 4'24.
María Sánchez, 18'13.
Juan Alarcón, 4'74.
José Muñoz Armero, 5'99.
José Borja, 2'60.
Viuda de Miguel García, 3'85.
Pedro García, 2'70.
Antonio Serrano Benavente, 3.
Juan Molina, 3.
Marcos Alemán, 11.
José Forca, 7'54.

Ramón S. Serrano, 5'04.
 Juan Cuevas, 4'15.
 Francisco Bernabé, 1'78.
 Juan Alarcón García, 6'09.
 José García, 6'09.
 Juan A. Valverde, 4'74.
 José Muñoz, 9'44.
 Ginés Martínez, 1'78.
 Juan P. Díaz, 3.
 Manuel Martínez, 3.
 Pedro Zapata, 3'65.
 José Atarrón, 2'50.
 Joaquín López, 5'63.
 María Pardo, 4'74.
 José Hidalgo, 13'34.
 José Munuera, 13'69.
 Manuel López, 5'43.
 Patricio García, 2'10.
 José Herrero, 10'59.
 José Martínez, 3'34.
 José Antonio Ruiz, 7'19.
 Luis García, 51'53.
 María Josefa Alcántara, 2'39.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.069.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 14 de Abril, la siguiente:

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndolea que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyente y cuotas que adeudan

FORASTEROS

Ana Ruiz 10'50 pesetas.
 Alfonso Saura, 11'70.
 Antonio Gómez, 2'09.
 Antonio Alcaraz, 2'25.
 Antonio Ródenas, 2'40.
 Antonio Martínez, 3'85.
 Andrés Franco, 3.
 Antonio Arjona, 3.
 Antonio Brocal, 8'50.

Antonio López, 2'70.
 Antonio Cánovas, 6'29.
 Antonio Ortuño, 2'14.
 Andrés Guerrero, 2'39.
 Antonio García, 3.
 Ana María Pacheco, 3'25.
 Diego Sánchez, 2'75.
 Diego Moreno, 5'63.
 Francisco Ballesta, 3'35.
 Francisco Martínez, 2'14.
 Francisco Moreno, 13'99.
 Francisco González, 1'80.
 Francisco Sánchez, 3.
 Francisco Carrillo, 1'55.
 Francisco González, 4'49.
 Francisco Iniesta, 3.
 Francisco Navarro, 3'94.
 Francisco Martínez, 1'78.
 Francisco Pérez, 2'09.
 Francisco Martínez, 10'40.
 Francisco García, 2'50.
 Ginés Martínez, 2'39.
 Ginés García, 3'25.
 Ginés Osete, 2'35.
 Isidro García, 3'25.
 Isabel Marín, 4'44.
 Juan García, 3'55.
 Juan Bastida, 2'85.
 Juan Morales, 2'45.
 Juan Fernández, 2'39.
 Juan Sánchez, 3'55.
 José Garres, 4'15.
 Juan Pérez, 6'83.
 José Sánchez, 2'85.
 Juan Nieto, 3'55.
 José Martínez, 2'85.
 Juana Espinosa, 3'34.
 Leonor Ortuño, 3.
 Luis Saavedra, 2'39.
 Manuel González, 2'75.
 Mariano Noguera, 1'54.
 Miguel Giménez, 4'44.
 Salvador Alcaraz, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.332.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Relación nominal de los jornales invertidos durante la semana del 25 al 30 de Mayo, en las obras de construcción del nuevo Cementerio.

	Pts.	Cts.
Miguel Perea Sánchez, tres y medio días, á 1'25 pesetas.	4	38
Juan Ruiz Marco, tres días.	3	75
José Ruiz Riquelme, tres y medio días.	4	37
Marcos Navarro Ruiz, cuatro días.	5	»
José Vives Ruiz, tres y medio días.	4	38
TOTAL.	21	88

Importa la anterior relación la expresada cantidad de veintiuna pesetas ochenta y ocho céntimos.

Abanilla 31 de Mayo de 1914.—El Secretario, P. I., José Juan.—Visto bueno: El Alcalde, Atienza.

Número 1.341.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice de la contribución territorial por rústica y pecuaria que ha de servir de base para la formación del reparto de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, cuyo plazo empezará á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la inteligencia que transcurrido dicho período no serán oídas.

Pliego 1.º de Junio de 1914.—Ginés Fernández.

Número 1.330.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARÁN

Don José Yelo Gómez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1915 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento, durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento.

Se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renunciado al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se deriven.

Abarán 1.º de Junio de 1914.—José Yelo.

Octava sección.

Número 1.364.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE YECLA

Don Manuel Parrilla Baamonde, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día doce de Junio próximo y once horas del mismo, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en auto público, según previene el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado, se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en cumplimiento á dicho artículo treinta y uno.

Dado en Yecla á diez y nueve de Mayo de mil novecientos catorce.—Manuel Parrilla.—P. S. M., P. H., S. Ortega.

Número 1.309.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Paco el Buitero, domiciliado últimamente en Portmán, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por lesiones casuales de José Pérez Pérez, instruida por este Juzgado.

La Unión primero de Junio de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno.—El Secretario Francisco Povo.

Número 1.274.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Cespédes Vidal José María, de estado soltero, profesión posticero, de diez y ocho años, hijo de Vicente é Isabel, domiciliado últimamente en Murcia, calle de San Pedro, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á reponder de los cargos que le resultan.

Número 1.257.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Contreras López Antonio, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión estudiante, de diez y nueve años, hijo de Lorenzo y de Juana, domiciliado últimamente en esta capital, procesado por estafas, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15 046.634'31
Imposiciones durante la semana.	359.684'79
Suma.	15.406.319'10
Reintegros.	354.669'27
Saldo	15.406.669'83

Madrid 30 de Mayo de 1914.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.